Año: 2023 Expediente: 16794/LXXVI

HL Congresso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE: CC. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ Y DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO LA C. MARIANA VILLALOBOS ORTA, DE LA ASOCIACIÓN "INFANCIA PLENA".

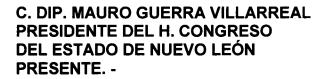
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 35 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores







La suscrita, C. Mariana Villalobos Orta de la Asociación "Inflancia Plena", C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, C. Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda, C. Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta, C. Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, C. Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez y demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 35 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Prepararse para el nacimiento de un bebé es un momento emocionante y lleno de diversos sentimientos, de igual manera, una de las decisiones más importantes que se toman es sobre la alimentación del bebé.

La lactancia materna es un tipo de alimentación que proporciona todos los nutrientes necesarios para los recién nacidos hasta los 2 años de edad es recomendable que se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad.

La NOM 007-SSA-2016 en el numeral 5.6.1.3 especifica:





"Inicio de la lactancia materna exclusiva a libre demanda dentro de los primeros 30 minutos de vida de la persona recién nacida, en mujeres y recién nacidas/os cuyas condiciones de salud lo permitan"

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Las niñas y los niños alimentados del seno materno tienen menor riesgo de mortalidad que quienes no lo son. Asimismo, la salud de la madre lactante es beneficiada en este proceso biológico y natural, ya que, la Academia Estadounidense de Pediatría menciona que, debido a los cambios hormonales, la lactancia materna la protege contra la diabetes, la presión arterial alta, y los cánceres de mama y ovarios. De igual manera, puede ayudar a mantener los huesos fuertes, lo que ayuda a protegerle de fracturas óseas en una edad mayor, provoca la liberación de oxitocina, una hormona vinculada con sentimientos de empatía, afecto, calma y comunicación positiva.

Mencionado lo anterior, como Poder Legislativo debemos velar por la protección a la salud, incluida la de las madres, establecida en el artículo 2o de la Ley Estatal de Salud, que a la letra dice:

ARTICULO 20.- LA PROTECCIÓN A LA SALUD, ES EL DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA PROCURACIÓN DE CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE LES PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS CAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES.





También la lactancia materna beneficia de forma emocional, ya que al alimentar a tu hija o hijo de esta manera se establece un vínculo afectivo entre la mamá y el bebé por el contacto físico que se tiene, el aroma, el sonido de los latidos que ambos generan en este momento. Además de esto, la leche materna originalmente tiene un sabor dulce, sin embargo, esta cambia su sabor dependiendo de lo que la madre consuma, por lo tanto, el bebé desde que consume leche materna estará probando diversos sabores, generando una ventaja al momento de cambiar a los alimentos sólidos.

Al mismo tiempo, la lactancia materna contribuye y está relacionada con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos.

A pesar de estos beneficios, según reportes de la Organización Mundial de la Salud, en la mayoría de países de América Latina y el Caribe menos del 50% de los recién nacidos son puestos al pecho en la primera hora después del parto y más del 60% no son alimentados exclusivamente con leche materna hasta el sexto mes.

UNICEF México muestra que dos de cada tres niños menores de seis meses a nivel nacional no reciben lactancia materna exclusiva, y que persisten retos importantes para hacer cumplir la normatividad vigente sobre lactancia en nuestras instituciones de salud.

La NOM 007-SSA-2016 en el numeral 5.7 especifica:

"En los establecimientos para la atención médica no se permitirá promover fórmulas para lactantes o alimentos que sustituyan la leche materna."





Al mismo tiempo, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) se observa que la duración promedio de la lactancia materna a nivel nacional es 8.8 meses; por estados, Oaxaca reporta la mayor duración con 12.6, seguido de Guerrero y Chiapas (11.9 y 11.6, respectivamente). Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Aguascalientes (6.9), Nuevo León (6.7) y Baja California (6.6) son las entidades con la duración promedio más baja.

Lo anterior indica que en nuestro Estado se debe legislar a favor de la lactancia materna y difundir los beneficios que de ella emanen, garantizando así el derecho de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León, establecido en el artículo 8 de la misma, que a su letra dice:

Artículo 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y su salud y la de sus propias madres.

Por las razones vertidas en la presente iniciativa, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional está dispuesto a promover el derecho antes mencionado y contribuir para lograr su garantía y ejercicio. Es de nuestro conocimiento la importancia de que la lactancia materna se establezca en nuestras Leyes, ya que forma parte de la alimentación fundamental en los primeros años de nuestros recién nacidos y de la salud de las madres neolonesas.





DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 35 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 35.- (...)

Artículo 35 Bis. - La lactancia materna forma parte integral de la alimentación nutritiva reconocido en el párrafo anterior. Constituye el medio más idóneo para el correcto desarrollo en la niñez y forma parte de la garantía del derecho a la salud.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXVI Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL





MARIANA VILLALOBOS ORTA
C. DE LA ASOCIACIÓN "INFANCIA PLENA"

ITZEL SOLEDAN CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

C. DIPUTADA LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÌN DÌAZ
C.DIPUTADA LOCAL







ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

C. DIPUTADA LOCAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL





GILBERTO JESUS GOMEZ REYES C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL